
GAZETA EXTRAORDINARIA

DE LA REGENCIA DE ESPAÑA É INDIAS

DEL MIERCOLES 2 DE MAYO DE 1810.

CADIZ 2 de mayo.

El decreto de 8 de febrero en que Napoleon Bonaparte ha empezado á rasgar el velo que encubria sus verdaderos proyectos sobre la suerte futura de nuestra península, es un monumento de iniquidad que debe llegar á noticia de todos los españoles, tanto de los que sostienen la buena causa y se honran con el nombre de patriotas, como de los que empeñados hasta cierto punto ó por timidez ó por alucinamiento, ó por otros motivos menos nobles en el bando contrario, pero no enteramente desnaturalizados y corrompidos, conservan todavía alguna centella, aunque amortiguada, de amor a su patria. Vean todos el abismo que amenaza tragarselos, y conozcan que la resistencia á la opresion, y el ánimo firme é irrevocable de vencer ó morir libres, es no solo el partido que exígen las leyes del honor y de la justicia, sino tambien el único que puede salvar á España de su total ruina, y estorbar que su nombre desaparezca de la lista de las naciones europeas. Reservando para otra ocasion el dar algunas reflexiones sobre este asunto importantísimo, se copiará aquí el decreto de Napoleon, acompañado de algunos documentos que por la relacion que tienen con él y con otros incidentes propios de la gran crisis en que nos hallamos, son dignos de ocupar la atencion del público, especialmente en este dia (2 de mayo) que recuerda la época memorable que dió principio en España á la lucha gloriosa de la libertad contra la tiranía.

EXTRACTO DE LAS MINUTAS DE LA SECRETARIA DE ESTADO.

En el palacio de las Tullerías á 8 de febrero de 1810.

„Napoleón, etc. Considerando por una parte que las sumas enormes que nos cuesta nuestro ejército de España, empobrecen nuestro tesoro y obligan á nuestros pueblos á sacrificios que ya no pueden soportar;

Y considerando por otra parte que la administracion española carece de energía y es nula en muchas provincias, lo que impide

sañar partido de los recursos del país, y los dexa por el contrario á beneficio de los insurgentes; hemos decretado y decretamos lo que sigue.

TITULO PRIMERO.

Del gobierno de Cataluña.

Art. I. El séptimo cuerpo del ejército de España tomará el título de ejército de Cataluña. — II. La provincia de Cataluña formará un gobierno particular con el título de *gobierno de Cataluña*. — III. El comandante en jefe del ejército de Cataluña será gobernador de la provincia, y reunirá los poderes civiles y militares. — IV. La Cataluña queda declarada en estado de sitio. — V. El gobernador queda encargado de la administración de la justicia y de la real hacienda, proveerá todos los empleos, y hará todos los reglamentos necesarios. — VI. Todas las rentas de la provincia en imposiciones ordinarias y extraordinarias entrarán en la caja militar, á fin de subvenir á los sueldos y gasto de las tropas, y á la manutención del ejército.

TITULO SEGUNDO.

Del gobierno de Aragon. — Segundo gobierno.

(El general Suchet será gobernador de Aragon con toda la autoridad militar y civil; nombrará toda clase de empleados, hará reglamentos, etc. etc., y desde el 1.º de marzo no enviará nuestro tesoro público fondos algunos para la manutención del ejército, sino que el país suministrará lo que se necesite para él).

TITULO TERCERO.

Del gobierno de Navarra. — Tercer gobierno.

(La provincia de Navarra se llamará *gobierno de Navarra*.

El general Dufour será gobernador de Navarra, y conducirá allá los quatro regimientos de su division; y en quanto á su autoridad y manutención del ejército, lo mismo que lo dicho respecto á Aragon).

TITULO CUARTO.

Del gobierno de Vizcaya. — Cuarto gobierno.

(La Vizcaya se llamará *gobierno de Vizcaya*.

El general Thouvenot será gobernador, y lo mismo que lo dicho respecto á Navarra).

TITULO QUINTO.

(Los gobernadores de estos quatro gobiernos se entenderán con el estado mayor del ejército de España, en lo que tenga

relacion con las operaciones militares; pero en quanto á la administracion interior y policía, rentas, justicia, nombramiento de empleados y todo género de reglamentos, se entenderán con el emperador por medio del príncipe de Neufchate, mayor general).

TITULO SEXTO.

Art. I., Todos los productos y rentas ordinarias y extraordinarias de las provincias de Salamanca, Toro, Zamora y Leon proveerán a la manutencion del sexto cuerpo del ejército, y el duque de Elchingen cuidará de que estos recursos sean bastantes para este fin, haciendo que todo se invierta en utilidad del ejército. — II. Lo que produzcan las provincias de Santander y Asturias, para la manutencion y sueldos de la division de Bonnet. — III. Las provincias situadas desde el Ebro á los límites de la de Valladolid lo entregarán todo al pagador de Burgos para el sueldo y manutencion de las tropas que allí haya, y gasto de las fortificaciones. — IV. Las provincias de Valladolid y Palencia proveerán á la manutencion y sueldo de la division de Kellerman. — V. El duque de Elchingen y los generales Bonnet, Thiebaut y Kellerman se entenderán en todo lo que tenga relacion con las rentas de las provincias de su mando con el emperador por medio del príncipe de Neufchatel. — VI. La execucion de este decreto se encarga al príncipe de Neufchatel y á los ministros de la guerra, de la administracion de la guerra, de rentas y del tesoro público."

COPIA DE UNA CARTA DE MADRID DE 12 DE ABRIL DE 1810.

„Despues de haber practicado diferentes diligencias, he podido obtener y acompaño una copia auténtica del decreto de Napoleon de 8 de febrero (1).

Tanto los franceses residentes aquí, como los españoles empleados por el gobierno intruso, procuran ocultar con la mayor diligencia que les es posible este decreto, para que no llegue á noticia de las provincias subyugadas, y conozcan por su contexto lo que deben pensar acerca de la decantada integridad de la monarquía española, y sobre la felicidad que por todas partes predicán los nuevos apóstoles y panegiristas de la constitucion de Bayona, que se halla ya barrenada por el mismo que la dictó.

Tambien se habla de otro decreto dirigido por Napoleon á su hermano, en que se asegura suponer aquel, que habiendo sido su principal objeto la consolidacion y extincion de la deuda pública de España, habia sabido con el mayor sentimiento que José, mal aconsejado, lejos de cumplir sus intenciones, la habia

(1) *Es el decreto que precede.*

aumentado y desacreditado con la creacion de muchos millones en cédulas hipotecarias, dadas por via de indemnizacion y recompensa : y que por tanto manda que se recojan las que haya exístentes, y se proceda á anular las compras de bienes nacionales hechas con dichas cédulas.

Desde la entrada del enemigo en los quatro reynos de Andalucía se ha advertido en esta que bastante número de gentes ha solicitado la presentacion de sus créditos y vales reales para que se les reconozcan por este gobierno. Otras personas han pretendido destinos, y los respectivos ministerios han hecho mucho mérito de ello. Pero hay una masa mucho mas considerable de toda clase de ciudadanos, que en medio de los males y miseria que padecen hace largo tiempo, se sostiene con una heroicidad extraordinaria, haciendo una vida obscura, y prefiriendo el sacrificio de sus intereses y aun de su quietud personal, á incurrir en acto alguno de reconocimiento. Se consuelan estos buenos españoles con el testimonio de su conciencia, y con la certeza que tienen de que toda la nacion aprecia su conducta, al paso que detesta la de los otros que solicitando empleos del nuevo gobierno, auxilian por este medio sus iniquas ideas.

Por efecto de la entrada del enemigo en Andalucía se nota igualmente que bastante número de personas se ha decidido á la compra de bienes nacionales, guiados unos de su mucha avaricia por la ventaja con que los compran, y otros tomando el pretexto de que es imposible que la nacion se sacuda de su enemigo, con lo que quieren cohonestar su falta de patriotismo : pero estas gentes no consultan en su cálculo las infinitas vueltas que pueden dar los negocios, y los riesgos que les amenazan en el caso de que falte alguna cosa de las que se necesitan para el total cumplimiento de los planes de Napoleon.

Hasta el dia no hay mas cívicos en esta que los empleados, algunos franceses establecidos, y alguno que otro, pero muy raro, de pura adhesion á sus principios. Entre los primeros hay dos clases ; una, que es la menor porcion, se ha alistado de buena voluntad ; y otra, que es la mayor, ha sido obligada con la amenaza de perder sus destinos : á alguno tambien se le ha amenazado con ir á Bayona si no se alistaba.

En el dia estan tomando los comisarios de policia, cada uno en su quartel, una razon de los que quieren alistarse para la guardia cívica ; pero como hasta ahora es voluntario, no parece que hallan quien quiera hacerlo, como no sea alguno de los que estan metidos con los regeneradores.

Se han circulado á los pueblos de esta provincia las órdenes para la formacion de los cuerpos militares que previene el decreto contenido en una de las gazetas de Madrid que acompaño. Estas órdenes han producido un efecto contrario al que

desea el gobierno del rey Pepe , porque los jóvenes , con este motivo , se marchan de muchos pueblos á reunirse con los diferentes ejércitos de la nacion , cada uno segun su localidad , como lo han practicado ya varios mozos de esta villa temiendo llegue el caso de que sea forzoso el alistamiento para la guardia cívica.

Los papeles públicos de Paris hasta el 20 del próximo pasado , que he visto , nada dicen sobre desavenencias entre rusos y franceses ; pero las tropas de los últimos caminan en número considerable hácia el norte de Alemania y Saxonia , lo que hace mirar como dudosa la continuacion de la paz , y muchos franceses , en esta , opinan que es inevitable la guerra.

El 6 del corriente salieron de aquí diputados por la municipalidad cerca del rey D. Manuel García de la Prada , D. Frutos de Alvaro Benito , D. Martin de Huici y D. Tadeo Bravo del Rivero , sugetos bien conocidos por su adhesion al gobierno intruso.

Las noticias de la última mala nada dicen sobre entrada nueva de tropas ; pero yo me persuado que todavía entrarán algunas , y creo que una porcion como de 900 hombres podrá verificarlo en principios del mes próximo , pertenecientes á lo que llaman *leva complementaria* , que es tropa de que en algun tiempo no se puede sacar gran partido por su falta de instruccion y tierna edad.

En el dia habrá aquí de guarnicion unos 500 hombres de todas tropas , con inclusion de 700 alemanes de infantería que entraron el dia 9 de Segovia , en donde parece no ha quedado nadie.

Segun las noticias mas fidedignas que he podido adquirir , el enemigo reúne hacia Ciudad-Rodrigo unos 3000 hombres con el objeto al parecer de sitiar aquella plaza , para lo que han llevado la artillería que tenian en Segovia.

Hácia Astorga reúnen otro cuerpo de unos 1400 hombres , segun todas las noticias , entre ellos 200 de caballería.

En Vizcaya , Navarra , Rioja y pueblos grandes de Castilla es corto el número de tropas que parece tienen , á excepcion de una division de 4000 hombres de guardia imperial que está en Villafranca de Montes de Oca , cerca de Burgos , y aun avisan de esta ciudad si tiene orden para volver á Francia.

En los pueblos inmediatos á esta capital es corto el número de tropas que hay , pues en algunos se reduce á destacamentos de 80 , 100 ó 150 hombres , y en otros nada.

En 8 del corriente llegaron á Madrid el conde de Campo-Alange y Branciforte de vuelta de su viage á esperar al emperador , á quien no han visto.

En esta se espera al rey de un dia á otro con alguna tropa. Sin embargo escriben , con fecha del 5 desde Andujar , que se volvia á Córdoba , y que aun pasaria mas alia. Dios guarde etc."

 CARTAS INTERCEPTADAS DE D. PABLO ARRIBAS A JOSE BONAPARTE.

I. „Señor: Ninguna novedad de importancia ha ocurrido en Madrid despues de mi última carta. Las mismas conversaciones sobre los mismos objetos, Cadiz y las provincias del Ebro allá. Se ha sabido que el duque de Campo-Alange ha vuelto á Burgos; y esta noticia ha servido para dar valor á las sospechas ó á las pruebas de la intencion del emperador sobre aquellas provincias; porque aunque unos dicen que se ha vuelto por aviso que ha recibido de que el emperador no venia á España, dicen otros que lo ha hecho por estar en territorio español. El desagrado de todos es muy grande; y si V. M. no hubiera avanzado tanto en la conquista desas provincias, temo mucho que la insurreccion no hubiese hecho en ellas, y por su influxo en las otras, mayores progresos.

Se que en estos dias se han tenido sobre este asunto muchas y largas conversaciones en casa del ministro de Dinamarca. Ha mostrado siempre adhesion y afecto á V. M.; pero recela mucho que la reunion de aquellas provincias al imperio frances se execute, y hablando sobre las causas, dice puntualísimamente las mismas que el embaxador, de quien creo que está inspirado (1).

Tambien se de otra conversacion deste último. En ella ha tratado de referir la medida á la necesidad de administrar con vigor que supone no hay en nuestro gobierno, á pesar de los deseos de V. M., á quien sin embargo hacia el elogio; y quiso dar á entender que la reunion no se verificaria. Pero habló mucho de la inoportunidad de la expedicion á Andalucía y de los decretos de amnistía. Dixo tambien que los generales, mandando en nombre del emperador, executarian mas puntual y exâctamente sus decretos, pero que tratarian aun mejor los pueblos.

(1) *Este embaxador es el de Francia; y por aquí, igualmente que por todo el tenor de la carta, se ve con claridad la poca armonía que reyna entre los ministros de Napoleon y José, el espionage que hay entre ellos, la ignorancia que el mismo José padece acerca de los designios de su hermano, la superioridad é independenciam con que el gabinete frances maneja los asuntos de España, y el estado de abyeccion y de vilipendio en que tiene al ministerio galo-hispano. Tal es la suerte justa y merecida de esos españoles degradados, que abandonando la causa de su patria, se proponen forzar por sus propias manos cadenas para aprisionarla: los franceses los desprecian en el fondo de su corazon, al mismo tiempo que no pueden menos de admirar el teson y magnanimidad de los patriotas que combaten por su libertad: y en comprobacion de esto pudieran alegarse varios hechos que no ignoran los cortesanos de José.*

En fin , su intento fué probar la necesidad y la utilidad de la medida aun para V. M. mismo.

Parece que el general Thiebaut no vuelve á Burgos segun se decia. La Martiniere que manda allí tiene á todos contentos, y aunque general de brigada solamente, desearian que quedase con el gobierno de la provincia. El número de bandidos y sus atrocidades se han disminuido en ella. De las otras no puedo decir nada á V. M. , porque no he recibido cartas ni noticias desde las últimas que tuve el honor de escribir á V. M.

No hay mas, Señor: deseo á V. M. toda suerte de felicidad. — Madrid 8 de marzo de 1810. — Señor — De V. M. el mas humilde, obediente y leal súbdito — *Pablo Arribas.*”

II. „Señor: Despues de escrita la adjunta carta he recibido cartas de las provincias del Norte. Los comisarios de policia de S. Sebastian y Bilbao, y la diputacion de Alava me envian copias de los decretos y proclamas que ya he tenido el honor de enviar á V. M., excepto el que acompaña, fecha 20 de febrero (1).

De Santander me dicen con la de 19 de febrero, que el general Bonnet se habia visto en la precision de replegarse con sus pocas fuerzas en el Infiesto; que el Marquesillo, Llano Ponte y otros caudillos de la insurreccion reunidos intentaban cortar el ejército frances; pero que las buenas disposiciones tomadas por los generales Bonnet y Barthelemy daban fundadas esperanzas de que la intencion del enemigo quedaria frustrada. — Madrid 8 de marzo de 1810. — Señor — De V. M. el mas humilde, obediente y leal súbdito — *Pablo Arribas.*”

EXERCITO DE ESPAÑA.

GOBIERNO DE VIZCAYA.

Decreto (2).

„El general de brigada Thouvenot, miembro de la legion de honor, gobernador de Vizcaya:

Considerando la utilidad de dar al gobierno de Vizcaya una direccion regular, conveniente á los intereses reunidos de las tres provincias, y fundada sobre los principios de una justicia general;

Considerando la urgencia de asegurar todos los servicios ordinarios y extraordinarios, como tambien el pagamento de todos los

(1) *Se pone á continuacion.*

(2) *Está en dos columnas, una en frances y otra en español: se copia esta última á la letra.*

funcionarios públicos, conforme al decreto imperial del 8 de febrero de 1810;

Y queriendo, sobre todo, conciliar los intereses de los pueblos de Vizcaya con sus deberes, decreta lo siguiente.

Art. I. La provincia de Alava, el señorío de Vizcaya y la provincia de Guipúzcoa enviarán á S. Sebastian á cada diputado para residir cerca del gobierno: este diputado será elegido por la diputacion de cada provincia, la que nombrará al mismo tiempo un secretario que se agregará al diputado cerca del gobierno. — II. Habrá un secretario del gobierno que será elegido por el general gobernador. — III. Los tres diputados de las provincias formarán un consejo de gobierno, que será presidido por el general gobernador, y en su ausencia por el diputado que él mismo elegirá. El secretario del gobierno llevará la pluma en el consejo. — IV. El consejo de gobierno establecerá y organizará consejos de provincias, y estos establecerán y organizarán los de municipalidad conforme á las reglas que les serán prescritas. — V. El consejo de gobierno determinará sobre los emolumentos que se deban acordar á los diputados de las provincias cerca del gobierno. — VI. El general gobernador podrá llamar á las sesiones del consejo de gobierno, para ser oídos ó consultados, los funcionarios públicos y qualquier otro ciudadano. — VII. Los diputados cerca del gobierno tomarán el título de consejeros del gobierno de Vizcaya: podrán ser remudados todos los seis meses ó conservados en sus funciones, segun la decision del general gobernador. — VIII. Los decretos, ordenanzas y demas actas del gobierno serán deliberadas y decretadas en el consejo de gobierno; pero en caso de division de opiniones, el gobernador general determinará. — IX. Se hará un reglamento particular para fixar las atribuciones del consejo de gobierno. — X. El secretario del gobierno recibirá un salario de seis mil reales al año, pagado por trimestre. — XI. Los secretarios de los diputados cerca del gobierno, recibirán cada uno un salario de quatro mil reales por año, pagado por trimestre. — XII. Los salarios de los diputados cerca del gobierno y el de los secretarios serán pagados de los fondos generales del gobierno. XIII. Los diputados cerca del gobierno se presentarán en S. Sebastian con todas las relaciones que tengo pedidas á las provincias en mi decreto de 17 de este mes. — XIV. La primera session del gobierno se celebrará el 1.º de marzo próxîmo. — S. Sebastian 20 de febrero de 1810. — El general gobernador, *Thouvenot.*”